



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2021

Oficio: CCDMX/IIL/CNEPP/071/2021

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que el día de hoy, tuvo verificativo la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Igualdad de Género de esta Soberanía, donde se aprobó el dictamen que a continuación se enlista:

- **DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior, a efecto de que el mismo sea sometido a consideración del Pleno de este Congreso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 103 párrafos tercero y cuarto, 118 párrafo segundo, 211 fracción XXI, 258 párrafo segundo fracción XI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que adjunto al presente se servirá encontrar el dictamen de mérito debidamente suscrito, así como la lista de asistencia de la sesión correspondiente.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Ccp Dip. Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.- Para su conocimiento y efectos.

normatividad.parlamentaria@congresocdmx.gob.mx Archivo



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



LISTA DE ASISTENCIA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

(10/DICIEMBRE/2021)

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

	Nombre	Asistencia	Firma
1.	DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	X	
2.	DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA	X	<i>Dip. Mónica Fernández</i>
3.	DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	X	<i>Alberto Martínez Urincho</i>
4.	DIP. ISABELA ROSALES HERRERA INTEGRANTE	X	<i>Isabela Rosales Herrera</i>
5.	DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	X	<i>Leticia Estrada</i>
6.	DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE	X	



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



7.	DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE	X	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>
8.	DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE	X	
9.	DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE	X	<i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i>
10.	DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	X	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>
11.	DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE	X	<i>Federico Döring</i>
12.	DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE		
13.	DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE		
14.	DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE		
15.	DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE	X	<i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i>



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	Nombre	ASISTENCIA	FIRMA
1.	DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO PRESIDENTA	X	
2.	DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA VICEPRESIDENTA		
3.	DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO SECRETARÍA		
4.	DIP. ISABELA ROSALES HERRERA INTEGRANTE	X	<i>Isabela Rosales Herrera</i>
5.	DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO INTEGRANTE	X	
6.	DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE	X	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>
7.	DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	X	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



8.	DIP. ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA INTEGRANTE		
9.	DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE	X	<i>Dip. Mónica Fernández</i>

La presente hoja de firmas corresponde a la Lista de Asistencia de la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada en fecha 10 de diciembre de 2021.-----



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona una fracción V a los artículos 58 y 59, respectivamente, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de estas Comisiones, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia del tema que aborda.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en estas Comisiones.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de estas Comisiones dictaminadoras, así como los argumentos en los que sustenta y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, las Comisiones actuantes emiten su decisión respecto de la iniciativa analizada.

5.- Finalmente, estas Comisiones hacen constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones XXI y XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- A las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, les fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se adiciona una fracción V a los artículos 58 y 59, respectivamente, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por el diputado Temístocles Villanueva Ramos, y las diputadas Ana Francis López Bayghen Patiño y Esther Silvia Sánchez Barrios.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO.- La iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente sobre la reforma a los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de prever la creación y realización de un parlamento adicional a los actualmente previstos en el mismo reglamento, que se celebran durante los periodos de la Comisión Permanente.

Proponiéndose la realización del siguiente parlamento adicional:

- De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias.

Además, la propuesta de reforma en comento contempla la designación de las Comisiones responsables para su realización.

En consecuencia, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contemplaron a las comisiones actantes.

Asimismo, ambas comisiones fueron instaladas en términos de los artículos 4, fracción XLV bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se adiciona una fracción V a los artículos 58 y 59, respectivamente, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos y la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como por la diputada Esther Silvia Sánchez Barrios integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fue presentada en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2021, a la que se sumaron a su suscripción las personas

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

diputadas, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Víctor Hugo Lobo Román integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO.- La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Igualdad de Género, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1239/2021** datado el 11 de noviembre del año 2021, el cual fue remitido vía correo institucional en fecha 12 del mismo mes y año.

CUARTO.- Estas comisiones dictaminadoras, dan cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fueron publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México de fecha 11 de noviembre de 2021.

Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

QUINTO.- Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, estas Comisiones dictaminadoras proceden a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones XXI y XXIV, 80 y

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo las presentes comisiones dictaminadoras como ordinarias y permanentes, además de contar con la competencia material que para tal efecto les previene el artículo 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido presentadas por diputadas y diputados de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- REGULACIÓN ACTUAL. A efecto de realizar el pronunciamiento concerniente a la iniciativa materia del presente Dictamen, resulta conveniente tener en cuenta los preceptos legales en vigor que son objeto de la propuesta de reforma normativa, así como la facultad de este Congreso para autodeterminarse.

Como se ha apuntado, la materia de la iniciativa, versa sustancialmente sobre la reforma a los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de prever la creación y realización de un parlamento adicional a los actualmente previstos en el mismo reglamento, que se celebran durante los periodos de la Comisión Permanente.

Actualmente los parlamentos se rigen de conformidad con la sección séptima, Capítulo I, del Título Cuarto del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Los parlamentos, de conformidad con el artículo 58 del mismo Reglamento, deben realizarse de forma anual, durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender, fungiendo estos parlamentos como espacios para la manifestación de ideas por parte de quienes los integren y consecuentemente para la reflexión.

Estos parlamentos, son responsabilidad para su elaboración y desarrollo en todas sus etapas, por parte de las Comisiones que se correlacionan a cada uno conforme al artículo 59 del Reglamento en cita.

Asimismo, se previene en el artículo 60 del propio Reglamento que el Parlamento que se trate, la persona que presida la Comisión es quien toma protesta a la Mesa Directiva del Parlamento, quien, a su vez, la toma a los miembros que la integran, mismos que pueden hacer uso de la tribuna, conforme al formato que determine la Comisión organizadora y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios; recibiendo los participantes un diploma como constancia de su participación.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

La misma Coordinación, debe brindar el apoyo que requiera la Comisión organizadora, la Mesa Directiva del Parlamento, así como los integrantes del mismo, para su debida realización conforme a lo previsto en el artículo 61 del Reglamento en mención.

Conforme al artículo 58 del propio Reglamento, los parlamentos que actualmente se encuentran contemplados que deben realizarse son los siguientes:

- De las Mujeres;
- De las Niñas y los Niños;
- De las Personas con Discapacidad, y
- De las Personas Jóvenes;

Siendo que las Comisiones responsables de estos parlamentos conforme al artículo 59 del mismo ordenamiento legal son las siguientes: a) La Comisión para la Igualdad de Género, es responsable del Parlamento de las Mujeres; b) La Comisión para el Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, respecto del Parlamento de las Niñas y los Niños; c) La Comisión de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, respecto del Parlamento de las Personas con Discapacidad, y d) La Comisión de Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 187 del mismo Reglamento, señala que las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el mismo, y que, para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el referido artículo 58 y determinarán la fecha de su celebración con la Junta de Coordinación Política.

De forma que estos Parlamentos se constituyen como espacios para la expresión de ideas, así como para la reflexión, respecto de grupos de alta prioridad en la sociedad.

CUARTO.- Por otra parte, es de sustentar que este Congreso de la Ciudad, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad**

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y **todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;**

b) **Legislar sobre los poderes de la Ciudad** y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) **Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior;** incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;”

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, 25, 80 y 94, mismos que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y **tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento**



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

Para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Artículo 25. (... al párrafo séptimo)

El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Artículo 94. Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

De forma que, la iniciativa materia del presente, es atendible toda vez que satisface las condiciones previstas en los preceptos legales en mención.

QUINTO.- MATERIA DE LA INICIATIVA. Como se ha apuntado, el objeto que tiene la iniciativa que se dictamina, es reformar los preceptos legales del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que contemplan la realización de los parlamentos en esta Soberanía, conforme a lo que se refiere a continuación:

Con proyecto de decreto, por la cual se adiciona una fracción V a los artículos 58 y 59, respectivamente, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por las y los diputados Temístocles Villanueva Ramos, Ana Francis López Bayghen Patiño y Esther Silvia Sánchez Barrios.

Cuya adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo contenido en la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LOS DIPUTADOS PROPONENTES
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:</p> <p>I. De las Mujeres; II. De las Niñas y los Niños; III. De las Personas con Discapacidad, y</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>IV. De las Personas Jóvenes;</p>	<p>IV. De las Personas Jóvenes, y V. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias.</p>
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. Para la Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres; II. Para el Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños,; III. Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, el Parlamento de las Personas con Discapacidad, y IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. ... II. ... III. Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, el Parlamento de las Personas con Discapacidad, y IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes, y</p> <p>V. Para las Comisiones de Igualdad de Género y de Derechos Humanos, el Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias.</p>

De tal suerte que como se observa, la iniciativa en comento sustancialmente versa en o siguiente:

1. Incluir el Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias, y
2. Determinar como responsable de ese Parlamento a las Comisiones de Igualdad de Género y de Derechos Humanos, en el artículo 59 del Reglamento.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

SEXTO.- FONDO. Estas comisiones dictaminadoras, consideran dictaminar la iniciativa objeto del presente, de forma favorable, toda vez que consideran viable y procedente la propuesta normativa contenida en la misma, además que sus integrantes coinciden tanto con su objeto, como con las consideraciones expuestas y los argumentos que la sustentan.

A efecto de lo anterior, resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por las y los Diputados proponentes, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa, expresa lo siguiente:

“Aunque existen avances que han logrado construir pisos parejos para casi todas las personas y poblaciones, el trabajo no está terminado hasta que esta sea la realidad para todas las personas LGBTTTI+; Esto demanda voltear a ver sus realidades desde la interseccionalidad, reconociendo las distintas dimensiones de desigualdad que persisten y siguen siendo fuente de conflicto, persecución, invisibilización, discriminación y violencia.

Durante las últimas décadas, los derechos humanos han sido un mecanismo en construcción orientado a materializar la dignidad inherente con la que nacemos todas las personas y traducida en igualdad de oportunidades y condiciones de vida. La cultura de los derechos humanos lentamente ha transformado la forma en que vivimos, nos entendemos y nos relacionamos quienes habitamos y transitamos este país.

En México la constitución del marco de derechos humanos ha fortalecido a las y los ciudadanos así como a las organizaciones de la sociedad civil y las personas activistas que trabajan incansablemente por la justicia y la igualdad. Quienes siempre hemos sido invisibles al Estado patriarcal encontramos en los derechos humanos una voz y una vía para dejar claro que aquí estamos y que ni nuestras realidades ni nuestras historias volverán a ser invisibles. Resulta claro que avanzar en el reconocimiento de las personas de la diversidad sexual y de género como sujetas de derechos que requieren la atención inmediata es, más que nunca, una obligación y una necesidad.

En nuestro país, el inicio de los movimientos por parte de la comunidad LGBTTTI+ en los 70 cuando apareció el Frente de Liberación Homosexual, el cual se encontraba conformado por

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

estudiantes. artistas e intelectuales de gran renombre como Luis González de Alba, Nancy Cárdenas, Carlos Monsiváis. En esta histórica lucha legislativa destaca la aparición de otros movimientos como Oikabeth, Ácratas. Sexpol y el Grupo Lambda de Liberación Sexual, y se fue diversificando el movimiento en las décadas de los 80 y 90, con el surgimiento de varias organizaciones civiles.

Los primeros logros como la Ley de Sociedades en Convivencia (2006), la Iniciativa del Matrimonio Igualitario, así como de los últimos avances como la adopción en matrimonios del mismo sexo, informan cómo el movimiento ha avanzado de manera singular al avance democrático de la Ciudad e inclusive del país. Nuestra Ciudad es considerada una ciudad de vanguardia al reconocer los derechos de las personas LGBTTTI, mediante la elaboración de leyes que las protegen, entre ellos: el derecho a la identidad, el derecho a la familia y a vivir en pareja, al empleo, a la seguridad social, a la salud, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Por lo cual, se hace fundamental como una labor legislativa no sólo canalizar los reclamos de los grupos históricamente excluidos, sino escuchar y construir proyectos en conjunto, bajo un ejercicio de parlamento abierto. Para permitir a la ciudadanía no solo participar en el diseño. sino integrarse directamente en el proceso de diseño, construcción, implementación, evaluación y mejoramiento, con esto, crear nuevos mecanismos de grupos de atención prioritaria, desde una lógica horizontal y rompiendo con la crisis de representatividad que vivimos en las democracias modernas.”

Efectivamente, estas Comisiones coinciden con lo expuesto por las personas diputadas promoventes, en virtud de que las personas con preferencias Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias (LGBTTTI+), han vivido un lento proceso para el reconocimiento de derechos y condiciones de igualdad.

Asimismo, que debe reconocerse que a la fecha persisten distintas dimensiones de desigualdad y siguen siendo fuente de conflicto, persecución, invisibilización, discriminación y violencia, para las personas que tienen estas preferencias; condiciones desigualitarias que desde luego se considera deben ser abatidas, a fin de proteger ampliamente los derechos fundamentales de las personas.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En el mismo sentido, que en el País y en la Ciudad, se ha fortalecido el marco legal a fin de hacer efectivos sus derechos fundamentales.

Como se ha sustentado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, donde se prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, el artículo 4º inciso B, de la Constitución de la Ciudad de México, se establecen los principios rectores de los derechos humanos, destacando la obligación de las autoridades para atender las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, así como a que en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona, precepto que a la letra dice:

Artículo 4

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Como se puede observar, la Constitución Federal como la de esta Ciudad, se garantiza la protección y salvaguarda de los derechos humanos para todas las

personas bajo parámetros específicos como de no discriminación, inclusión e igualdad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se señala que se considera que la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca así como los derechos igualitarios e inalienables de todos los miembros de la humanidad.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contiene preceptos que establecen los principios fundamentales de derechos que orientan a este particular:

“Artículo 1º.- Todos los seres humanos **nacen libres e iguales** en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Artículo 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de** raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, **nacimiento** o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 29.-**Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.**

1. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

2. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

De tal suerte que las Comisiones actuantes consideran que resulta imprescindible que sean dispuestos los mecanismos y foros que fomenten la participación de las personas con preferencias LGBTTTI+, en la vida pública, por lo que es menester que se encuentren dispuestos los medios que tenga este Congreso de la Ciudad de México para escuchar las voces y necesidades de este sector de la población.

Este Congreso es un espacio propicio para la expresión plural de las diferentes visiones ideológicas y las situaciones particulares de los miembros de la población.

Por lo que es perfectamente atendible que se disponga del instrumento que constituyen los parlamentos, que de conformidad con los artículos 58, 59, 60 y 61 del mismo Reglamento, fungen como espacios para la manifestación de ideas por parte de quienes los integren y consecuentemente para la reflexión, respecto de grupos de alta prioridad en la sociedad, como lo son las personas con preferencias LGBTTTI+.

De tal suerte que esta Comisión advierte que es procedente dictaminar la propuesta de la iniciativa en sentido positivo a fin de:

- 1. Incluir el Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias, y**
- 2. Determinar como responsable de ese Parlamento a las Comisiones de Igualdad de Género y de Derechos Humanos, en el artículo 59 del Reglamento.**

Esto en razón a que las porciones normativas en comento, resultan eficaces para establecer el mecanismo de participación parlamentaria para las personas en comento, además que las comisiones propuestas como responsables, son las competentes para conocer de los asuntos relacionados con estos grupos de personas.

Cabe hacer mención que en virtud a la dictaminación favorable de una iniciativa previamente que tendió a adicionar la fracción V del artículo que se propone en la iniciativa, para incluir a diverso parlamento, es menester realizar la adecuación a la fracción donde se pretende incorporar el parlamento que nos ocupa, para quedar como una adición de las fracciones VI, en los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- CUADRO COMPARATIVO. En virtud a la dictaminación favorable de la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por las y los diputados Temístocles Villanueva Ramos, Ana Francis López Bayghen Patiño y Esther Silvia Sánchez Barrios, en los términos referidos en el considerando que antecede, esta Comisión dictaminadora, procede a reproducir la propuesta en mención en los términos que fueron dictaminadas de forma favorable.

Por lo que atento a lo anterior, la redacción del proyecto de decreto legislativo se aprecia, conforme al cuadro comparativo que se refiere a continuación:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. De las Personas con Discapacidad, y</p> <p>IV. De las Personas Jóvenes;</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. De las Personas con Discapacidad;</p> <p>IV. ...</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>V. ...</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias.</p>
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. De Igualdad de Género, y de Derechos Humanos, el Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias.</p>

OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Por último, cabe hacer mención de los artículos transitorios contenidos en la iniciativa materia del presente Dictamen.

“TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

Como se advierte, la propuesta de disposiciones transitorias considera que el decreto sea remitido a la Jefatura de Gobierno para su publicación, previéndose su entrada en vigor al día siguiente a su publicación.

Al efecto, estas Comisiones Unidas, estiman conveniente señalar lo que previene el artículo 3 la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que refiere textualmente lo siguiente:

“Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.”

Como se advierte, el precepto en mención hace referencia que, para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la propia Ley Orgánica y su Reglamento, no es necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

De tal forma que se advierte que este precepto no supedita la entrada en vigor de las disposiciones que regulen el funcionamiento de esta soberanía, a la promulgación que lleve a cabo la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siendo que esta se encuentra reglada de una forma especial.

De lo cual, esta Comisión dictaminadora, considera que resulta procedente adecuar las disposiciones transitorias propuestas en cuanto hace a su orden, y considerando la entrada en vigor del decreto a partir de su aprobación por el Pleno, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Primero. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

NOVENO.- IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, estas Comisiones Unidas, concluyen que no tiene un impacto presupuestal adicional, pues únicamente regla la realización de un parlamento en el Congreso de la Ciudad de México, que habrá de ser organizado fuera del periodo ordinario de sesiones, en las instalaciones y con los recursos materiales existentes de este Congreso.

DÉCIMO.- Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se dictamina favorablemente la Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se adiciona una fracción V a los artículos 58 y 59, respectivamente, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por el diputado Temístocles Villanueva Ramos y las diputadas Ana Francis López Bayghen Patiño y Esther Silvia Sánchez Barrios, con la modificación señalada en los considerandos Sexto y Séptimo del presente, con motivo de la aprobación de la iniciativa reseñada en el resolutivo anterior.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa dictaminada favorablemente, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 58; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 58; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 58. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias.

Artículo 59. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



V. ...

VI. De Igualdad de Género, y de Derechos Humanos, el Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 10 días
del mes de diciembre del año 2021.**

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Igualdad de Género de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

REGISTRO DE VOTACIÓN POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE			
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA INTEGRANTE	<i>Isabela Rosales Herrera</i>		
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Leticia Estrada</i>		
DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE	 X		
DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE	<i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i>		

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



II LEGISLATURA

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE	<i>Federico Döring</i>		
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE			
DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE			
DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE			

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO PRESIDENTA			
AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA VICEPRESIDENTA			
GABRIELA QUIROGA ANGUIANO SECRETARÍA			
ISABELA ROSALES HERRERA INTEGRANTE			
MARCELA FUENTE CASTILLO INTEGRANTE			
NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE			
VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE			
ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA INTEGRANTE			

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



II LEGISLATURA

<p>MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Mónica Fernández</i></p>		

La presente hoja de firmas es parte integrante del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, II legislatura, respecto a la con Proyecto de decreto por la cual se adiciona una fracción V a los artículos 58 y 59, respectivamente, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.-----